

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70394

Ref. Expediente N° NC2019/0003569

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003569, por LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CABLE CONECTOR Y SISTEMA TRANSMISOR”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2018/089811 del 4 de junio de 2018.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 863 el 19 de junio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10146, notificado el 19 de agosto de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0011553 el 21 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le*



Resolución N° 70394

Ref. Expediente N° NC2019/0003569

incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011553 el 21 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un cable conector que difiere del estado de la técnica más cercano, CN 204696406, en que la invención incluye que la segunda terminal comprende un cuerpo de terminal, y la interfaz de enchufe está dispuesta con una porción de enchufe acoplada a un lado del cuerpo de terminal y se extiende longitudinalmente hacia fuera desde el lado, y con al menos un electrodo formado en la porción de enchufe, en donde la porción de enchufe tiene un ancho, un alto, y un largo y comprende un marco aislante que define una forma de la porción de enchufe, en donde el marco aislante tiene una primera y una segunda superficies laterales las cuales se extienden a lo largo de la dirección del ancho y la dirección de longitud y están opuestas una a la otra, una tercera y una cuarta superficies laterales las cuales se extienden entre la primera y la segunda superficies laterales a lo largo de la dirección del alto y la dirección del largo y son opuestas una a la otra, y una porción de extremo que se extiende a lo largo de la dirección del ancho y la dirección del alto en un extremo exterior del marco aislante; y en donde una superficie de extremo exterior de la porción de extremo del marco aislante está provista con al menos una abertura, dicha abertura se extiende hacia el cuerpo terminal y el electrodo está dispuesto dentro de la abertura. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporcionan la ventaja técnica que consistente en evitar confusiones y desordenes de los cables en el campo, con lo cual se reduce el riesgo de cometer errores durante el ensamblaje y el mantenimiento, además que se pueden disponer ordenadamente en el campo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0003569 el 21 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CABLE CONECTOR CON CABLES DE SUB-RAMIFICACIONES Y MIEMBROS PROTECTORES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CABLE CONECTOR CON CABLES DE SUB-RAMIFICACIONES Y MIEMBROS PROTECTORES”

Clasificación IPC: H01R 27/00, H01R 31/06.

Resolución N° 70394

Ref. Expediente N° NC2019/0003569

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0011553 del 21 de septiembre de 2020.

Titular(es): LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD.

Domicilio(s): BLOCK A, NO. 39 SOUTHERN 5TH STREET, QIAODONG ROAD, WUXIA VILLAGE, QIAOTOU TOWN, DONGGUAN CITY 523540 GUANGDONG, REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Inventor(es): Christian GASSNER.

Prioridad(es) N° 6/06/2017, CN (REPUBLICA POPULAR DE CHINA), 201720653972.X.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2018/089811

Fecha: 4 de junio de 2018.

Vigente desde: 4 de junio de 2018

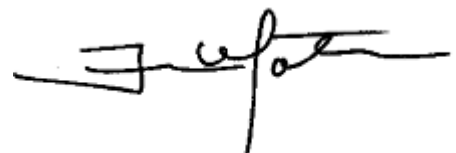
Hasta: 4 de junio de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LIMOSS (DONGGUAN) CO., LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de noviembre de 2020



JUAN PABLO MATEUS BERNAL
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES